



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5518-SOT-1401

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5518-SOT-1401, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 18, colonia San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 Bis 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada en fecha 29 de septiembre de 2022, los hechos denunciados se realizan en la vía pública frente al predio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 18, colonia San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta.

No obstante lo anterior, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como lo manifestado por la persona denunciante, se identificó que el sitio en el que se realizaron los hechos denunciados es el ubicado frente al predio de calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5518-SOT-1401

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura.

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Al respecto, se denunció el derribo de un individuo arbóreo por lo que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se circunstanció que frente al inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, se encontraba un tocón de aproximadamente 40 cm de diámetro y 20 cm de alto, con un cajete de aproximadamente 60 cm por 80 cm, cubierto en su totalidad con un firme de concreto, el tocón presentaba cortes con machete y motosierra, como a continuación se muestra.



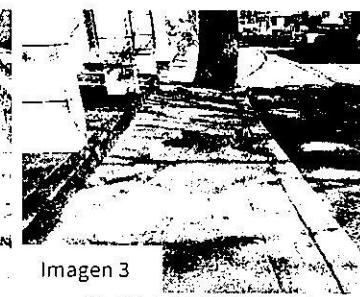
Imagen 1



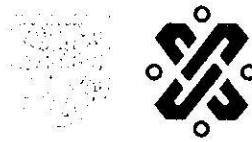
Imagen 2



Imagen 3



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

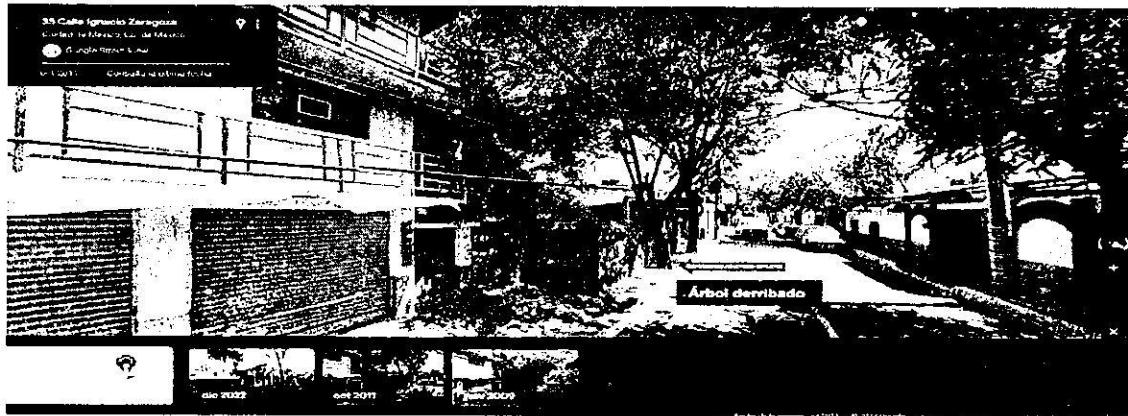


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

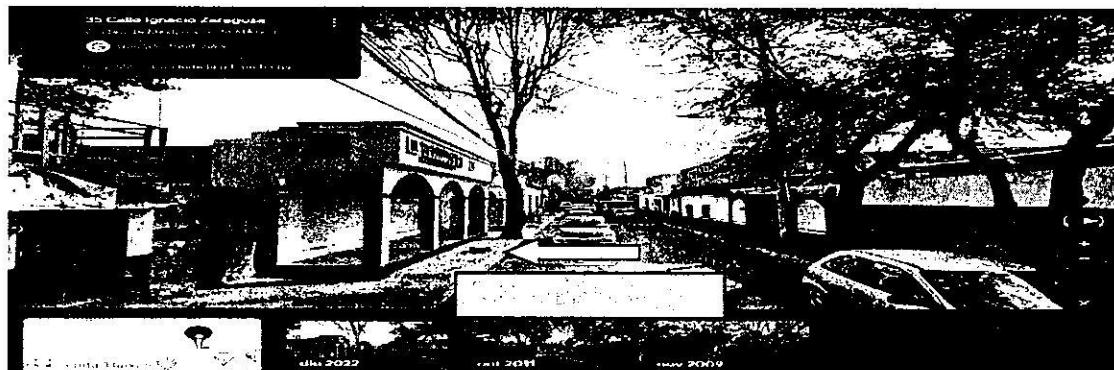
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5518-SOT-1401

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio denunciado utilizando la herramienta Street View de Google Maps, del sitio objeto de denuncia, e identificó el historial de imágenes a pie de calle del individuo arbóreo derribado, constatando que de noviembre de 2009 hasta el mes de octubre de 2011, preexistían en pie dos individuos arbóreos de nombre común fresno (*Fraxinus sp.*) sobre la banqueta, como a continuación se muestra.

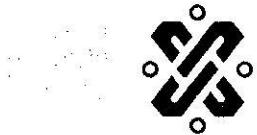


Fuente: Imagen Street View de Google Maps del mes de octubre de 2011

Asimismo, de la consulta realizada a la imagen Street View de Google Maps para el mes de diciembre de 2022, se identificó en pie uno de los individuos arbóreos y cambiaron las características del inmueble preexistente señalado con el número 35 de la calle Ignacio Zaragoza, se llevó a cabo la construcción de accesorías, un pasillo con arcos, se revistió la banqueta con adoquín y se retiró uno de los individuos arbóreos preexistentes de nombre común fresno (*Fraxinus sp.*), únicamente se observa un tocón, árbol que tampoco fue constatado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, como a continuación se muestra.



Fuente: Imagen Street View de Google Maps del mes de diciembre de 2022



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5518-SOT-1401

En virtud de lo expuesto, se tiene que sobre la banqueta frente al predio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, preexistía un individuo arbóreo en pie, el cual fue derribo, dejando únicamente el tocón de aproximadamente 40 cm de diámetro y 20 cm de alto, con un cajete de aproximadamente 60 cm por 80 cm, cubierto en su totalidad con un firme de concreto.-----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de la Alcaldía Milpa Alta, realizar la inspección ocular en el sitio denunciado, y valorar la información señalada en la presente resolución para considerar el sitio de denuncia dentro del programa de reforestación anual que implemente en su demarcación con la finalidad de restituir el individuo arbóreo que fue derribado sobre la banqueta frente al predio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el sitio ubicado en vía pública frente al predio en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, preexistía un individuo arbóreo en pie de nombre común fresno (*Fraxinus sp.*), el cual fue derribo, dejando únicamente el tocón de aproximadamente 40 cm de diámetro y 20 cm de alto, con un cajete de aproximadamente 60 cm por 80 cm, cubierto en su totalidad con un firme de concreto. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de la Alcaldía Milpa Alta, iniciar el procedimiento correspondiente a efecto de que en el sitio ubicado en vía pública frente al predio en calle Ignacio Zaragoza número 35, Barrio Tula, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, donde se derribó el individuo arbóreo de nombre común fresno (*Fraxinus sp.*), se implemente la reforestación 1 a 1, y se promueva la protección del medio ambiente. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5518-SOT-1401

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG